

De conformidad con lo pro-  
puesto por el Sr. Ingeniero Geó-  
grafo, SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.

Por seis meses..... 2 id.

Por tres id..... 1 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 600 milésimas.

Por seis meses..... 400 id.

Por tres id..... 200 id.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### CIRCULARES.

Las Ordenanzas vigentes en el ramo de Caza y Pesca prohíben terminantemente en su artículo 10 cazar en todo el tiempo de veda y en los días de nieve y los llamados de azar ó fortuna.

Habiéndose observado durante algunos días los abusos que se cometen en esta provincia infringiéndose dicho artículo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, adopten las medidas que su buen celo les sugiera para corregir tamaños abusos, pues de lo contrario me veré en el imprescindible caso de exigir la mas estrecha responsabilidad á aquellos que faltaren al cumplimiento de su deber y á lo dispuesto por la ley.

Burgos 27 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
JULIAN GUTIERREZ.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar si en sus respectivos distritos se encuentra alguna de las alhajas que á continuacion se expresan, las cuales fueron robadas el día 18 del actual de la Iglesia del pueblo de Riveros de la Cueva, Juzgado de primera Instancia de Carrion de los Condes, sin que hasta hoy se tenga conocimiento alguno de quiénes son los perpetradores de este delito; y en caso de descubrir alguna de dichas alhajas ó indicios de los ladrones lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia del referido Juzgado, que está instruyendo la causa.

Burgos 24 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
JULIAN GUTIERREZ.

### Alhajas robadas.

Un copon de plata, un caliz de id., patena de id., una copa de caliz con patena de id., las tres crismeras de óleos de id., una caja de administrar el viático de id., dos pares de vinajeras con su platillo de metal blanco, un portapaz de id., una esquila de id., una peana de caliz de id., la mitad de la cruz parroquial de id.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán en sus respectivos distritos á la detencion de Cristencia del Río Rojó, de edad de trece años, hija de José del Río vecino del pueblo de Villasilos, que habiéndose ausentado sin la licencia paterna se ignora su paradero; y caso de ser hallada se la conducirán á disposicion de la Autoridad municipal de dicho su pueblo.

Burgos 28 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
JULIAN GUTIERREZ.

Ignorándose el paradero de Asidoro Puerta Moneo, vecino del pueblo de Torrientes, partido judicial de Belorado, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion y remision inmediata á disposicion del Alcalde de dicho su pueblo.

Burgos 28 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
JULIAN GUTIERREZ.

### Señas del expresado Isidoro Puerta.

Edad 42 años, estatura regular, color moreno, barba poblada; viste chaqueta, chaleco y calzones de sayal, botines de id., calza albarcas, y á la cabeza gorra negra muy usada.

Por la Direccion general de Rentas se me comunica la siguiente circular.

Próximo ya á realizarse el desestanco de la sal, en virtud de la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, parece necesario renovar la memoria de algunos hechos ocurridos en época aun no remota, para hacer patente la oportunidad de adoptar una medida que señale con anticipacion la suerte que ha de caber á los que de nuevo intenten promoverlos, por mas que en la generalidad de los casos no obren por inclinacion á cometer el delito en que realmente incurren.

Alude la Direccion á los atentados cometidos contra los salinares de la Hacienda pública en estos últimos meses. Todo el afan de los defraudadores se dirigió á apoderarse de las existencias de sal que aquellos contenian, y aunque en algunos puntos no consumaron su criminal intento, merced á la energia y valor del resguardo, en otros, venciendo por la superioridad del número á la fuerza represora, consiguieron al fin realizarlo, pero no sin que ocurrieran escenas lamentables, que todavia hubieran podido tener mas tristes consecuencias á no mediar la prudencia y abnegacion con que se condujeron, á riesgo de sus propias vidas, los dependientes de aquel Cuerpo.

Y como los atentados de que se trata tuvieron lugar cuando la ley del estanco imperaba con todo su rigor y sabian los perpetradores de aquellos delitos las penas afflictivas á que se exponian, teme la Direccion que cuando el desestanco sea un hecho consumado, no faltará quien dando á esta medida una significacion absurda, una latitud indebida ó una interpretacion violenta, trate de inducir á las gentes sencillas y menesterosas del pueblo á la repeticion de aquellas graves escenas.

Deber es de una administracion previsora el precaver en tiempo oportuno semejantes desmanes, tanto para evitar

los perjuicios que se irrogarian con ellos á la Hacienda pública, cuanto para alejar los peligros, persecuciones y castigos á que se verian expuestos los delinquentes.

A este fin se dirige, pues, la presente orden; y como la Direccion está penetrada del celo de V. S., no vacila en esperar que secundará sus propósitos, comunicando claras y precisas instrucciones á todos los Alcaldes para que por medio de frecuentes pregones y de edictos fijados en los sitios mas concurridos y públicos de los pueblos, inculquen en el ánimo de sus administrados la idea de que el desestanco no los autoriza para apoderarse de las sales existentes en las fábricas, almacenes y lagunas, ni de las aguas mueras de los manantiales y espumeros custodiados por el Resguardo; advirtiéndoles, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia, que todos los que trataren por cualquier medio de usurpar á la Hacienda lo que es de su legitima propiedad, serán aprehendidos y entregados á los tribunales de Justicia para que se les juzgue é imponga sin contemplacion de ningun género las penas á que sean acreedores, segun la importancia del delito.

Sírvase V. S. por su parte disponer la insercion de esta orden en el Boletín oficial de la provincia y acusarme su recibo.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los habitantes de esta provincia y con especialidad de los Sres. Alcaldes á quienes exigiré la mas estrecha responsabilidad, si por omision ó lenidad en el cumplimiento de los deberes no impiden cualquier atentado que tienda á menoscabar los intereses del Estado.

Burgos 28 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
JULIAN GUTIERREZ.



SECCION DE FOMENTO.

Por la Presidencia de la Asociacion General de Ganaderos del Reino, se ha remitido á este Gobierno la circular que sigue.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos. =Circular á los Alcaldes de la provincia de Burgos. =Se ha puesto en conocimiento de esta Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos que las vias y demás servidumbres pecuarias se hallan obstruidas y enteramente descuidadas en algunos pueblos de la provincia de Burgos, por efecto de que los Alcaldes de los mismos consideran, que á consecuencia de la Revolucion de Setiembre de 1868, ha dejado de estar vigente la legislacion del ramo de ganaderia, y que los funcionarios de esta Corporacion no están autorizados para vigilar y entablar ante las respectivas autoridades las denuncias y reclamaciones legales para la defensa de los derechos que las leyes conceden a tan interesante ramo; y como esta Presidencia, delegada del Gobierno, tiene el deber de vigilar y reclamar lo conveniente á fin de que las cañadas y servidumbres á ellas anejas, se conserven libres y expeditas, y de procurar además el fomento de la ganaderia y el cumplimiento de cuanto se halla dispuesto en

las leyes y disposiciones de la materia que se hallan vigentes, y que de ningun modo han sido anuladas por el Gobierno de la Nacion, cúmplele ahora como antes, dirigirse al Gobierno, á los Gefes superiores de la Administracion pública, Gobernadores de las provincias y demás autoridades para que le presten en el ejercicio de sus funciones la cooperacion necesaria. Y con el fin de que puedan ser atendidos en los pueblos de la provincia de Burgos, cuyos Alcaldes crean han cesado las leyes que rigen para el ramo de ganaderia, los derechos é intereses de la misma, he considerado conducente hacer presente á todos que en nada han variado ni se han modificado las leyes protectoras de los intereses pecuarios despues de la Revolucion, y que los funcionarios nombrados por la Asociacion general de ganaderos y por las Juntas locales de los mismos en los respectivos pueblos están en su derecho y hasta cumplen con un deber al hacer las reclamaciones y demandas oportunas pidiendo se deslinden y pongan expeditas las servidumbres de las ganaderias ante las autoridades respectivas, estas por su parte están obligadas á su cooperacion, dictando las providencias legales para su buen resultado.

Esta Presidencia espera con toda confianza que los Sres. Alcaldes, de la pro-

vincia de Burgos continuarán como hasta aqui dando pruebas de su celo en favor del importante ramo de ganaderia, en lo cual todos estamos interesados, y que para ello, además de usar de la iniciativa oficial que les corresponde, coadyubarán con el concurso de su autoridad á los legítimos fines de esta Corporacion y de sus delegados.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1869. = El Marqués de Perales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Burgos 27 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO.

JULIAN GUTIERREZ.

FOMENTO.

Hallándose vacante en este Distrito forestal una plaza de Sobre-guarda de Montes, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para que los que aspiren á obtenerla dirijan á este Gobierno sus solicitudes dentro del término de 8 dias.

Burgos 27 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO.

JULIAN GUTIERREZ.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Gefe de Montes de esta provincia, esta Diputacion ha acordado publicar el anuncio inserto á continuacion y recomendar á la vez á todos los Ayuntamientos de la provincia que miren con todo detenimiento el servicio que se les encarga; en la inteligencia de que esta Corporacion y la Oficina forestal tratan de que se forme el plan de aprovechamientos para el año de 1870 á 71 con la mayor escrupulosidad y exactitud, y conciliando en cuanto sea posible los medios de satisfacer las peticiones y necesidades de los municipios; pero téngase entendido que concluido ese trabajo, y aprobado que sea por la Superioridad, no se dará curso á ninguna reclamacion sobre nuevos aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del decreto de 17 de Mayo de 1865.

Burgos 24 de Diciembre de 1869. = El Vicepresidente, Julian Gutierrez. = P. A. D. L. D. = El Secreterio interino, Leon Villen.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Debiendo esta Oficina dar principio á la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1870 á 1871, y conviniendo que cada uno de los pueblos dueños de montes exponga sus necesidades, con el fin de que si es posible sean comprendidas en este trabajo, se hace preciso que en todo el mes de Enero próximo venidero los Sres. Alcaldes populares, y bajo la forma del modelo que se inserta á continuacion, remitan á la Excm. Diputacion provincial relacion detallada de los disfrutes que deseen verificar.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los pueblos interesados de la provincia; haciéndoles la debida prevencion de que, transcurrido el plazo que se fija, no se dará curso á ninguna solicitud ni se concederá ningun aprovechamiento que no haya sido pedido en el mismo.

Burgos 22 de Diciembre de 1869. = El Ingeniero Gefe, Martin Pascual.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos que solicita este Ayuntamiento para el año forestal de 1870 á 1871, segun lo dispuesto en el art. 87 del Real Decreto de 17 de Mayo de 1865.

AYUNTAMIENTO.	PUEBLO.	NOMBRE del monte.	PARA USOS VICINALES.				PARA SUBASTAR.						
			MADERAS.		LEÑAS.		MADERAS.		LEÑAS.				
			Núm. de árboles.	Especie.	Núm. de carros.	Especie.	Núm. de carros.	Especie.	Núm. de arrobos para carbon.	Especie.			

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....



ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ANUNCIOS OFICIALES

Subsidio industrial.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado en la Gaceta del día 25 del actual la orden siguiente.

Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio proponiendo las cuotas de la contribucion industrial que en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 16 de Junio próximo pasado deben fijarse y regir desde 1.º de Enero de 1870 para la industria de la venta de sal; y considerando que por el artículo 4.º de la mencionada ley se declara libre el comercio de dicho artículo, y que por el 8.º ya citado se manda incluir en las matriculas de aquella contribucion á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la referida industria, autorizando al Gobierno para «fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun aconseje la experiencia.» S. A. conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido disponer se tengan por adicionadas las actuales Tarifas 1.ª y de Patentes, y rijan para todos los efectos del citado impuesto desde 1.º de Enero de 1870 los epígrafes siguientes:

TARIFA PRIMERA.

1.ª clase.

Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por menor solamente, de sal comun ó purificada.

6.ª clase.

Expendedurías de sal en cantidad menor de 10 kilogramos.

TARIFA DE PATENTES.

Mercaderes ambulantes que recorran las ferias y mercados vendiendo sal en cantidad menor de 10 kilogramos, 10 escudos.

Capitanes ó patrones de buques que recorran los puestos ó islas adyacentes vendiendo sal por su cuenta ó en comision, 40 escudos.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que bajo su responsabilidad remitan á esta Administracion una nota de los individuos que en su respectivo distrito municipal se dediquen á la venta de sal, aunque ejerzan otra industria, en la forma

que lo verifiquen, á fin de que sean adicionados á las matriculas del subsidio del corriente año.

Burgos 27 de Diciembre de 1869. — El Gefe Económico, Crispulo Collantes.

Con el fin de regularizar el servicio de la Caja de esta Administracion, y que puedan ejecutarse con la exactitud que determinan las Instrucciones todas las operaciones en la misma, se hace saber al público que desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde se harán los ingresos y los pagos en los días de labor que no sean de arqueo, y hasta la una solamente en los que lo sean; en la inteligencia de que despues de las horas que quedan señaladas no se despachará á nadie bajo ningun concepto.

Burgos 24 de Diciembre de 1869. — El Gefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE BURGOS.

Circular á los Sres. Jueces de paz.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada á este Juzgado por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia del Territorio, se dispone entre estas, que los Sres. Jueces de paz den inescusablemente las sentencias y los autos interlocutorios dentro de los terminos legales, autorizándome en la misma para que imponga con todo rigor las correcciones procedentes en derecho á los que así no lo verifiquen.

Lo que he dispuesto circular en este Boletin, para que llegando á conocimiento de los interesados no puedan estos alegar ignorancia y den el debido cumplimiento á dicha disposicion; en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la sensible necesidad de hacer uso de la autorizacion que en la misma se me confiere.

Burgos 20 de Diciembre de 1869. — Lino Duarte y Soto.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Guijarro, vecino de Lucena, Jorge Torralba Hernaiz vecino de Fuenmayor, Francisco

Martinez Anguiano vecino de Labarca de la Puebla, y Juan Rafael de la Cruz, sin domicilio fijo, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les siguió por aprehension de seiscientas veinte y dos libras de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — Por mandado de S. Sra. Felipe Garcia.

JUZGADO DE PAZ

de San Mamés de Burgos.

Angel Bernal, Secretario de este Juzgado de paz.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el mismo en rebeldia entre partes, como demandante Frutos de la Fuente, vecino de este pueblo, y demandado Manuel Garrido, su convecino, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el lugar de San Mamés de Burgos, á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Cipriano Herrera, Juez de paz de este distrito, visto el juicio verbal celebrado á instancia de Frutos de la Fuente, contra Manuel Garrido, ambos de esta vecindad, sobre pago de cuarenta escudos, y

Resultando que el demandante ha satisfecho á D. Laureano Dominguez, la cantidad de cuarenta escudos, (en concepto de segundo fiador), como lo acredita el hallarse en su poder la escritura original de obligacion.

Resultando que el principal deudor Adrian Garrido ha confesado ser cierta la deuda y legítimo el documento privado que se presenta.

Considerando que tal principal carece de bienes, y de consiguiente debe responder del pago, como primer fiador el demandado Manuel.

Considerando que el no querer presentarse este, á pesar de habersele citado en forma, induce á persuadir que nada tiene que alegar,

Falla: Que debe de condenar y condena al demandado Manuel Garrido á que dentro del término de ocho días pague al que demanda la cantidad de cuarenta escudos que reclama, con mas las costas que se causen hasta el efectivo pago, pues por esta su sentencia, que se notificará en los estrados por lo que

hace al demandado, así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico. — Cipriano Herrera. — P. S. mandado, Angel Bernal Secretario.

Concuerda con su original, que obra en esta Secretaria de mi cargo, á que me remito. Y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente, visada y firmada por el Sr. Juez de paz en San Mamés de Burgos á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Angel Bernal. — V. B. El Juez de paz, Cipriano Herrera.

Alcaldía popular de Pampliega.

Por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento del Impuesto personal correspondiente al presente año económico. Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, y puedan presentarse á examinar las cuotas que á cada uno le han sido señaladas en el término fijado, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna de agravio.

Pampliega 25 de Diciembre de 1869. — El Alcalde, Aselio Braceras Antigüedad.

Anuncios oficiales.

COLEGIO PROVINCIAL

de segunda enseñanza sostenido por la Excm. Dipulacion de Burgos.

Habiéndose acercado diferentes personas á esta Direccion exponiéndola que, por buenos que fueran sus deseos de que sus hijos entraran de Colegiales internos en esta Casa de educacion, atendido el orden y la disciplina que en ella reinan y lo económico de su pension, luchaban con el inconveniente de no poder soportar los gastos de primer ingreso, ó sea los que lleva naturalmente consigo el proporcionar al Colegial de una vez todos los objetos y efectos que exige el Reglamento, tengo el gusto de poder anunciar á los indicados padres de familia, y á todos los que se encuentren en su caso, que han desaparecido aquellas dificultades y que, merced á las contratas que la casa ha celebrado, está el Colegio en el caso de proporcionar al Colegial desde el día de su ingreso todo lo que el reglamento determina, pudiendo los padres ó encargados hacer el pago de los referidos gastos en un año de plazo y por mensualidades vencidas, que



se abonarán por los encargados de cada alumno por dozavas partes. Los que quieran aprovecharse de esta ventaja, pueden desde luego acudir al Director del Colegio provincial que suscribe, el cual allanará todas las dificultades para que no se vean privados de tener á sus hijos con la solicitud, el cuidado y el recogimiento que son proverbiales en el mismo.

Burgos 26 de Noviembre de 1869. — El Director del Colegio Provincial, Dr. Eduardo Augusto de Besson.

#### Ayuntamiento constitucional de Santa María Rivarredonda.

Habiendo trascurrido el plazo de treinta días con que se anunció la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento, con arreglo á la ley municipal vigente, y á los efectos que previene se publica la lista de los aspirantes á ella, que es la que sigue:

D. Cesáreo Nieva.  
D. Cipriano Rodríguez Valderrama.  
D. Tomás Ortiz Bernal.

D. José Martínez Lopez.  
Santa María Rivarredonda 25 de Diciembre de 1869. — El Alcalde, Agapito Lopez.

#### Ayuntamiento de Santivañez Zarzaguda.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en término de un mes al Sr. Presidente de dicha Corporación.

Santivañez Zarzaguda 25 de Diciembre de 1869. — P. E. D. A., El Regidor, Valentin Varona.

#### Ayuntamiento de Olmillos junto á Sasamon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con 180 fanegas de trigo, pagadas por las personas acomodadas y 200 rs. de fondos municipales por la asistencia de pobres, casa decente para vivir y un manejo de sarmiento por cada un vecino pudiente, las fanegas puestas en poder del facultativo en el mes de Setiembre de cada año por cuenta de una comision de vecinos nombrada al efecto, y los manojos cobrados por el profesor en tiempo de poda. Las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Olmillos junto á Sasamon 22 de Diciembre de 1869. — El Presidente, Galo Barriuso.

#### Alcaldía constitucional de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, de nueva creacion, ó Cirujano autorizado en Medicina, del pueblo de Hontangas y su anejo La Sequera, distante tres kilómetros, en el partido judicial de Roa, su dotacion consiste en 42 escudos por la asistencia á once familias pobres, pagados de los fondos municipales entre los dos pueblos, casa débalde para habitar, y libre de toda contribucion excepto la del subsidio; y por las iguales pagarán los ciento ochenta vecinos, que son próximamente, cuatro escudos cada uno, ó una fanega de trigo y un escudo, cobrado por el facultativo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hasta el día quince de Enero próximo, en que se proveerá.

Hontangas 26 de Diciembre de 1869. El Alcalde, Mariano Guijarro.

#### Alcaldía constitucional de Campillo.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de esta villa de Campillo de Aranda, su dotacion consiste en seis celemines de trigo cemuña y media cántara de vino mosto por cada una caballeria mayor, y dos celemines y una cuartilla de id. por cada una de las menores, que próximamente ascienden el trigo á 48 fanegas y el vino á 50 cántaras, cobradas por su cuenta en las épocas de recoleccion. Es muy probable la reunion y agregacion de los vecinos de Torregalindo segun que hasta aquí lo han verificado.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 12 del próximo Enero.

Campillo 26 de Diciembre de 1869. — Juan Vaciero de Diego.

#### DEPÓSITO de caballos sementales del Estado.

Debiendo quedar disuelto este Depósito en todo el mes de Enero próximo, y procederse en su consecuencia á la venta en pública subasta de algunos caballos del mismo, he dispuesto que esta tenga lugar los días 8 y 9 del referido mes á las 12 de su mañana y en el local que ocupa aquel, calle de Santa Clara núm. 64.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la expresada subasta.

Burgos 29 de Diciembre de 1869. — El T. C. graduado, Gefe, Antonio Morón.

#### Anuncios particulares.

#### MÉTODO NUEVO PARA APRENDER Á LEER

en las Escuelas de niños y de adultos

por D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

#### EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

#### ENSAYO

PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

por el

#### MÉTODO NUEVO DE

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

#### PRECIOS.

EL MÉTODO NUEVO.

Un ejemplar..... 1 real de vn.  
Doce ejemplares..... 10 rs.  
Cien ejemplares..... 80 rs.  
De trescientos ejemplares en adelante..... 75 rs. el ciento

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar..... 1-50 rs. vn.  
Doce ejemplares..... 16 rs.  
Cien ejemplares..... 120 rs.  
De trescientos ejemplares en adelante..... 100 rs. el ciento

Se vende en Burgos en casa del autor, Paseo de la Isla núm. 19, en las de Don Santiago Rodriguez, D. Timoteo Arnaiz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo día en que se hacen.

NOTA.—Los Sres. Profesores que necesiten los carteles de este método para fijarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño dirigiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 19, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinacion la direccion que debe darse al envío.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS

de Próspero Gallardo, calle de Llanero Calvo núm. 65, piso 3.º Burgos.

Acordada por S. A. el Regente del Reino en 17 de Noviembre último, la venta de los bienes eclesiásticos de las Diócesis del Burgo de Osma y Santander, esta Agencia participa á sus constantes favorecedores, que se encarga, con la economía y exactitud que tiene acreditada, de la redencion de censos á favor de las Corporaciones Eclesiásticas de dichas Diócesis, así como de la compra de fincas y pago de los plazos de las mismas.

Las personas que quieran utilizar los servicios de esta casa, se servirán dirigir á mi nombre la correspondencia, y correo vuelto tendrán cuantas noticias deseen. — 5—10

#### TRATADO

DE

#### ANATOMÍA HUMANA,

CON LÁMINAS,

por el Dr. D. JULIAN CALLEJA Y SANCHEZ, Catedrático en la Universidad de Valladolid,

Adicionado con las obras inéditas del eminente anatómico español, EL DOCTOR D. JUAN FOURQUET Y MUÑOZ.

Proverbial ha sido siempre y en toda la modestia de los mas distinguidos Médicos y Cirujanos españoles.

Esta y no otra ha sido, y tal vez seguirá siendo, la causa del vergonzoso tributo que se paga al extranjero, para proporcionar tratados de Anatomía humana, que no siempre responden á los pomposos ofrecimientos que hacen en los anuncios, ni á las necesidades científicas de la época presente.

Afortunadamente hoy un Médico-Cirujano español ofrece á los Profesores de la ciencia de curar, y á los que estén adquiriendo conocimientos para serlo, una obra de Anatomía humana, tan completa y tan bien acabada, que, difícilmente ni en mucho tiempo tendrá rival en el mundo.

Comprende todos los modernos descubrimientos, los hechos por el autor, y los inapreciables del célebre anatómico español D. Juan Fourquet y Muñoz.

Con cada tomo se publicará un Atlas, cuyas láminas serán gravadas unas y litografiadas otras.

El coste de cada tomo y su Atlas no excederá de 30 rs. El primero está ya de venta al módico precio de 22 rs. en Burgos, Pasaje á la Flora, librería de D. Santiago Rodriguez Alonso, en donde se admiten suscripciones para los demás tomos, que se publicarán sin interrupcion.

El Autor reside en Valladolid, calle del Duque de la Victoria, núm. 26, principal, á quien tambien pueden hacerse los pedidos, acompañando el importe de cada tomo en sellos de franqueo ó de otro modo, y se remitirán francos de porte.

#### AVISO.

Los Sres. suscritores á este Boletín oficial de la provincia que deseen continuar recibiendo se servirán renovar oportunamente la suscripcion.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.